



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF 5**

**Glosario de términos fitosanitarios**

**(2012)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



### **Historia de la publicación**

*Esta no es una parte oficial de la norma*

Este historia de la publicación se refiere sólo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma

La CMF-7 (2012) adoptó la revisión de suplemento 1

**NIMF 5. Suplemento 1** *Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de “control oficial” y “no distribuida ampliamente”* (2012).  
Roma, CIPF, FAO.

Última actualización de la historia de la publicación: junio 2012

**ÍNDICE**

Adoption.....	5-5
INTRODUCCIÓN .....	5-5
Alcance.....	5-5
Objetivo.....	5-5
Referencias.....	5-5
Resumen de referencia.....	5-7
SUPLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de “control oficial” y “no distribuida ampliamente” .....	5-21
INTRODUCCIÓN .....	5-21
Ámbito.....	5-21
Referencias.....	5-21
Definición.....	5-21
ANTECEDENTES.....	5-21
REQUISITOS.....	5-22
1. Requisitos generales .....	5-22
1.1 Control oficial.....	5-22
1.2 No distribuida ampliamente .....	5-22
1.3 Decisión para aplicar el control oficial.....	5-23
2. Requisitos específicos.....	5-23
2.1 Justificación técnica .....	5-23
2.2 No discriminación .....	5-23
2.3 Transparencia .....	5-24
2.4 Observancia.....	5-24
2.5 Carácter obligatorio del control oficial .....	5-24
2.6 Área de aplicación.....	5-24
2.7 Autoridad y participación de la ONPF en el control oficial.....	5-24
SUPLEMENTO 2: .....	5-26
Directrices sobre la interpretación de la <i>importancia económica potencial</i> y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales.....	5-26
1. Finalidad y ámbito.....	5-26
2. Antecedentes.....	5-26
3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF.....	5-26
4. Consideraciones económicas en el ARP.....	5-28
4.1 Clases de efectos económicos .....	5-28
4.2 Costos y beneficios .....	5-28
5. Aplicación.....	5-28
Referencias.....	5-29

---

APÉNDICE DEL SUPLEMENTO 2 .....	5-30
APÉNDICE 1: Terminología del convenio sobre la diversidad biológica en relación con el glosario de términos fitosanitarios.....	5-31
1. Introducción.....	5-31
2. Presentación.....	5-31
3. Terminología .....	5-31
3.1 “Especies exóticas” .....	5-31
3.2 Introducción .....	5-32
3.3 Especies exóticas invasoras.....	5-32
3.4 “Establecimiento” .....	5-33
3.5 Introducción intencional.....	5-33
3.6 Introducción no intencional.....	5-33
3.7 Análisis de riesgos.....	5-34
4. Otros conceptos .....	5-34
5. Referencias .....	5-35

## Adoption

Esta norma fue adoptada por la Conferencia de la FAO en su 28.º período de sesiones, en noviembre de 1995. Desde entonces, la norma ha sido modificada varias veces. La presente versión de la NIMF 5 brota de una enmienda adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitaria (CMF) en su Séptima reunión, en marzo de 2012.

El Suplemento n.º 1 fue adoptado, por la primera vez, por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su Tercera Sesión, en abril de 2001. La primera revisión del Suplemento n.º 1 fue adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su Séptima Sesión, en marzo de 2012. El Suplemento n.º 2 fue adoptado por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su Quinta Sesión, en abril de 2003. El apéndice n.º 1 fue adoptado por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su Cuarta Sesión, en marzo-abril de 2009.

## INTRODUCCIÓN

### Alcance

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

### Objetivo

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentos fitosanitarios, así como para el intercambio de información oficial.

### Referencias

- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
- Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
- Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*, 1996. NIMF n.º 3, FAO, Roma.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis de riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
- Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*, 2005. NIMF n.º 24, FAO, Roma.
- Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*, 2005. NIMF n.º 3, FAO, Roma.
- Directrices para la inspección*, 2005. NIMF n.º 23, FAO, Roma.
- Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1997. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
- Directrices para los programas de erradicación de plagas*, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.
- Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional*, 2002. NIMF n.º 15, FAO, Roma.

- Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria* 2003. NIMF n.º 18, FAO, Roma.
- Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.
- Envíos en tránsito*, 2006. NIMF n.º 25, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 1995. NIMF n.º 5, FAO Roma [publicado en 1996].
- Glosario de términos fitosanitarios de la FAO*, Boletín fitosanitario de la FAO, 38 (1) 1990: 5-23.
- Informe de la cuarta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2002. FAO, Roma.
- Informe de la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 1998. FAO, Roma.
- Informe de la quinta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2003. FAO, Roma.
- Informe de la segunda reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias*, 2007. FAO, Roma.
- Informe de la séptima reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2005. FAO, Roma.
- Informe de la sexta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 1999. FAO, Roma.
- Informe de la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2004. FAO, Roma.
- Informe de la tercera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 2008. FAO, Roma.
- Informe de la cuarta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 2009. FAO, Roma.
- Informe de la quinta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 2010. FAO, Roma.
- Informe de la séptima reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 2012. FAO, Roma.
- Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2001. FAO, Roma.
- Informe de la tercera reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 1996. FAO, Roma.
- Marco para el análisis de riesgo de plagas*, 2007. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
- Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*, 2002. NIMF n.º 16, FAO, Roma.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 2000. CDB, Montreal.
- Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas*, 2006. NIMF n.º 27, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*, 2005. NIMF n.º 22, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.
- Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.
- Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas*, 2010. NIMF n.º 28, FAO, Roma.

## Resumen de referencia

La finalidad de esta norma es servir de ayuda a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y la armonización del vocabulario utilizado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias. La presente versión incorpora las revisiones acordadas como consecuencia de la aprobación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) y los términos añadidos mediante la adopción de nuevas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Todos los elementos de este Glosario se han establecido con el supuesto de la aprobación del Nuevo texto revisado de la CIPF (1997). El Glosario contiene todos los términos aprobados hasta la séptima reunión de la Comisión de Medidas en el 2012. Las referencias que figuran entre corchetes se refieren a la aprobación del término y la definición y no a ajustes posteriores a la traducción.

Al igual que en ediciones anteriores del Glosario, los términos que aparecen en las definiciones figuran en negrita para indicar su relación con otros términos del Glosario y evitar la repetición innecesaria de elementos descritos en otras partes de éste. Los términos derivados que figuran en el Glosario, por ejemplo, *inspeccionado* de *inspeccionar*, también se consideran términos del glosario.

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS

<b>acción de emergencia</b>	<b>Acción fitosanitaria</b> rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
<b>acción fitosanitaria</b>	Operación <b>oficial</b> , tal como <b>inspección, prueba, vigilancia o tratamiento</b> , llevada a cabo para aplicar <b>medidas fitosanitarias</b> [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
<b>agente de control biológico</b>	<b>Enemigo natural, antagonista o competidor</b> u otro <b>organismo</b> , utilizado para el <b>control de plagas</b> [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>ALP</b>	<b>Área libre de plagas</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
<b>análisis de riesgo de plagas</b> (interpretación convenida)	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un <b>organismo</b> es una <b>plaga</b> , si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera <b>medidas fitosanitarias</b> que hayan de adoptarse contra él [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; NIMF n.º 2, 2007]
<b>aprobación</b> (de un envío)	Verificación del cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1995]
<b>área</b>	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido <b>oficialmente</b> [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
<b>área bajo cuarentena</b>	Un <b>área</b> donde existe una <b>plaga cuarentenaria</b> y que está bajo un <b>control oficial</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>área controlada</b>	Un <b>área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como el <b>área</b> mínima necesaria para prevenir la <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> desde un <b>área cuarentenaria</b> [CEMF, 1996]
<b>área de ARP</b>	Un <b>área</b> en relación con la cual se realiza un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> [FAO, 1995]

<b>área de baja prevalencia de plagas</b>	Un <b>área</b> identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una <b>plaga</b> específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de <b>vigilancia, control o erradicación</b> [CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente <b>área de escasa prevalencia de plagas</b> ]
<b>área de escasa prevalencia de plagas</b>	Véase <b>área de baja prevalencia de plagas</b>
<b>área en peligro</b>	Un <b>área</b> en donde los factores ecológicos favorecen el <b>establecimiento</b> de una <b>plaga</b> cuya presencia dentro del <b>área</b> dará como resultado pérdidas económicamente importantes (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [FAO, 1995]
<b>Área Libre de Plagas</b>	Un <b>área</b> en donde una <b>plaga</b> específica no está <b>presente</b> , según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida <b>oficialmente</b> [FAO, 1995]
<b>área protegida</b>	<b>Área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un <b>área en peligro</b> [FAO, 1990; omitida de la FAO, 1995; concepto nuevo del CEMF, 1996]
<b>área reglamentada</b>	<b>Área</b> en la cual las <b>plantas, productos vegetales</b> y otros <b>productos reglamentados</b> que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a <b>reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios</b> con el fin de prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]
<b>armonización</b>	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países, de <b>medidas fitosanitarias</b> basadas en <b>normas</b> comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
<b>ARP</b>	<b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
<b>artículo reglamentado</b>	Cualquier <b>planta, producto vegetal</b> , lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro <b>organismo</b> , objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> , en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>biotecnología moderna</b>	La aplicación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o</li> <li>b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]</li> </ul>

<b>brote</b>	Población de una <b>plaga</b> detectada recientemente, incluida una <b>incursión</b> o aumento súbito importante de una población de una <b>plaga</b> establecida en un <b>área</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003]
<b>bulbos y tubérculos</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes subterráneas latentes de las <b>plantas</b> destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>campo</b>	Parcela con límites definidos dentro de un <b>lugar de producción</b> en el cual se cultiva un <b>producto básico</b> [FAO, 1990]
<b>carga del proceso</b>	Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad [NIMF n.º 18, 2003]
<b>categorización de plagas</b>	Proceso para determinar si una <b>plaga</b> tiene o no tiene las características de una <b>plaga cuarentenaria</b> o de una <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [NIMF n.º 11, 2001, anteriormente <b>clasificación de plagas</b> ]
<b>certificación fitosanitaria</b>	Uso de <b>procedimientos fitosanitarios</b> conducentes a la expedición de un <b>Certificado Fitosanitario</b> [FAO, 1990]
<b>certificado fitosanitario</b>	Documento <b>oficial</b> en papel o su equivalente electrónico <b>oficial</b> , consistente con los modelos de certificados de la <b>CIPF</b> , el cual avala que un <b>envío</b> cumple con los <b>requisitos fitosanitarios de importación</b> [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]
<b>CIPF</b>	<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b> , depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>clase de producto básico</b>	Categoría de <b>productos básicos</b> similares que pueden considerarse conjuntamente en las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990]
<b>clasificación de plagas</b>	Véase <b>categorización de plagas</b>
<b>Comisión</b>	La Comisión de <b>Medidas Fitosanitarias</b> establecida en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI [CIPF, 1997]
<b>condición de una plaga</b> (en un <b>área</b> )	Presencia o ausencia actual de una <b>plaga</b> en un <b>área</b> , incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado <b>oficialmente</b> el juicio de expertos basándose en los <b>registros de plagas</b> previos y actuales y en otra información pertinente [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998; anteriormente <b>situación de una plaga (en un área)</b> y <b>estatus de una plaga (en un área)</b> ; revisado, CMF, 2009 ]
<b>confinamiento</b> (de un <b>artículo reglamentado</b> )	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> a un <b>artículo reglamentado</b> para prevenir el escape de <b>plagas</b> [CMF, 2012]
<b>contaminación</b>	Presencia de <b>plagas</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> en un <b>producto básico</b> , lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una <b>infestación</b> (véase <b>infestación</b> ) [CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999]
<b>contención</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada y alrededor de ella, para prevenir la <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1995]

<b>control</b> (de una <b>plaga</b> )	<b>Supresión, contención o erradicación</b> de una población de <b>plagas</b> [FAO, 1995]
<b>control oficial</b>	Observancia activa de la <b>reglamentación fitosanitaria</b> y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las <b>plagas cuarentenarias</b> o manejar las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> (véase el Suplemento n.º 1 del Glosario) [CIMF, 2001]
<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b>	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]
<b>corteza</b>	Capa exterior al cámbium de un tronco, una rama o raíz leñosos.
<b>cuarentena</b>	Confinamiento <b>oficial</b> de <b>artículos reglamentados</b> para observación e investigación, o para <b>inspección, prueba y/o tratamiento</b> adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
<b>cuarentena intermedia</b>	<b>Cuarentena</b> en un país que no es el <b>país de origen</b> o destino [CEMF, 1996]
<b>cuarentena posentrada</b>	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada [FAO, 1995]
<b>cuarentena vegetal</b>	Toda actividad destinada a prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o para asegurar su <b>control oficial</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>cultivo de tejidos</b>	Véase <b>plantas en cultivo de tejidos</b>
<b>Declaración Adicional</b>	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado CIMF, 2005]
<b>depredador</b>	<b>Enemigo natural</b> que captura otros <b>organismos</b> animales y se alimenta de ellos, matando algunos durante su vida [NIMF n.º 3, 1996; anteriormente <b>predador</b> ]
<b>desvitalización</b>	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [CIMF, 2001]
<b>detención</b>	Mantenimiento de un <b>envío</b> en custodia o confinamiento <b>oficial</b> , como una <b>medida fitosanitaria</b> (véase <b>cuarentena</b> ) [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2005]
<b>diagnóstico de plaga</b>	Proceso de detección e identificación de una <b>plaga</b> [NIMF n.º 27, 2006]
<b>diseminación</b>	Véase <b>dispersión</b>
<b>dispersión</b>	Expansión de la distribución geográfica de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b> [FAO, 1995; anteriormente <b>diseminación</b> ]
<b>dosis absorbida</b>	Cantidad de energía de radiación absorbida por unidad de masa de un objetivo específico [NIMF n.º 18, 2003; revisado CEMF, 2012]
<b>dosis mínima absorbida (Dmin)</b>	Dosis mínima absorbida y localizada dentro del proceso de carga [NIMF n.º 18, 2003]

<b>ecosistema</b>	Complejo dinámico de comunidades de <b>plantas</b> , animales y microorganismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional [NIMF n.º 3, 1996; revisado CIMF, 2005]
<b>eficacia (del tratamiento)</b>	Efecto definido, mensurable y reproducible mediante un tratamiento prescrito [NIMF n.º 18, 2003]
<b>embalaje</b>	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b> [NIMF n.º 20, 2004]
<b>embalaje de madera</b>	<b>Madera</b> o productos de <b>madera</b> (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b> (incluye la <b>madera de estiba</b> ) [NIMF n.º 15, 2002]
<b>encontrar libre</b>	<b>Inspeccionar</b> un <b>envío</b> , <b>campo</b> o <b>lugar de producción</b> y considerarlo <b>libre de una plaga</b> específica [FAO, 1990]
<b>encuesta</b>	Procedimiento <b>oficial</b> efectuado en un período dado para determinar las características de una población de <b>plagas</b> o para determinar las especies de <b>plagas presentes</b> dentro de un <b>área</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
<b>encuesta de delimitación</b>	<b>Encuesta</b> realizada para establecer los límites de un <b>área</b> considerada infestada por una <b>plaga</b> o <b>libre de ella</b> [FAO, 1990]
<b>encuesta de detección</b>	<b>Encuesta</b> realizada dentro de un <b>área</b> para determinar si hay <b>plagas</b> presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>encuesta de monitoreo</b>	<b>Encuesta</b> en curso para verificar las características de una población de <b>plagas</b> [FAO, 1995; anteriormente <b>encuesta de verificación</b> ]
<b>encuesta de verificación</b>	Véase <b>encuesta de monitoreo</b>
<b>enemigo natural</b>	<b>Organismo</b> que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese <b>organismo</b> . Incluye <b>parasitoides</b> , <b>parásitos</b> , <b>depredadores</b> , organismos fitófagos y <b>patógenos</b> [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>enfoque(s) de sistemas</b>	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de las cuales, al menos dos actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las <b>plagas reglamentadas</b> [NIMF n.º 14, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>entrada (de un envío)</b>	Movimiento a través de un <b>punto de ingreso</b> hacia el interior de un <b>área</b> [FAO, 1995]
<b>entrada (de una plaga)</b>	Movimiento de una <b>plaga</b> hacia adentro el interior de un <b>área</b> donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO, 1995]
<b>envío</b>	Cantidad de <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo <b>Certificado Fitosanitario</b> (el envío puede estar compuesto por uno o más <b>productos básicos</b> o <b>lotes</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>envío en tránsito</b>	<b>Envío</b> que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; NIMF n.º 25, 2006; anteriormente <b>país de tránsito</b> ]

<b>envío reexportado</b>	<b>Envío</b> que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El <b>envío</b> puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros <b>envíos</b> o reembalarse [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999; CIMF 2001; CIMF, 2002; anteriormente <b>país de reexportación</b> ]
<b>equivalencia (de medidas fitosanitarias)</b>	Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes <b>medidas fitosanitarias</b> logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; basado en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio; revisado NIMF n.º 24, 2005]
<b>erradicación</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> para eliminar una <b>plaga</b> de un <b>área</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>erradicar</b> ]
<b>especimen(es) de referencia</b>	Especimen de una población de un <b>organismo</b> específico que se conserva y se mantiene accesible para fines de identificación, verificación o comparación [NIMF n.º 3, 2005; revisado, CMF, 2009]
<b>establecimiento</b>	Perpetuación, para el futuro previsible, de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b> después de su <b>entrada</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente <b>establecida</b> ]
<b>estación cuarentenaria</b>	Estación <b>oficial</b> para mantener <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> en <b>cuarentena</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>estación de cuarentena post-entrada</b> ]
<b>estatus de una plaga</b>	Véase <b>condición de una plaga</b> (en un <b>área</b> )
<b>evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Evaluación de la probabilidad de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001; NIMF n.º 2, 2007]
<b>evaluación del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Evaluación de la probabilidad de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> afecte el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b> , con repercusiones económicamente inaceptables (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [CIMF, 2005]
<b>examen visual</b>	Examen físico de <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF n.º 23, 2005]
<b>flores y ramas cortadas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes frescas de <b>plantas</b> destinadas a usos decorativos y no a ser <b>plantadas</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>fresco</b>	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera [FAO, 1990]
<b>frutas y hortalizas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes <b>frescas</b> de <b>plantas</b> destinadas al consumo o elaboración y no a ser <b>plantadas</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>fumigación</b>	<b>Tratamiento</b> con un agente químico que alcanza al <b>producto básico</b> en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>germoplasma</b>	<b>Plantas</b> destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación [FAO, 1990]

<b>grano</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas destinadas a la elaboración o consumo y no a la siembra (véase <b>semillas</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>hábitat</b>	Parte de un <b>ecosistema</b> con condiciones en las cuales un <b>organismo</b> está presente naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005]
<b>incidencia</b> (de una <b>plaga</b> )	Proporción o número de unidades de una muestra, <b>envío</b> , <b>campo</b> u otra población definida en las que está presente una <b>plaga</b> [CMF, 2009]
<b>impregnación química a presión</b>	<b>Tratamiento</b> de la <b>madera</b> con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas <b>oficiales</b> [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>inactivación</b>	Hacer que los <b>microorganismos</b> sean incapaces de desarrollarse [NIMF n.º 18, 2003]
<b>incursión</b>	Población aislada de una <b>plaga</b> detectada recientemente en un <b>área</b> que se desconoce si está <b>establecida</b> y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato [CIMF, 2003]
<b>infestación</b> (de un <b>producto básico</b> )	Presencia de una plaga viva en un <b>producto básico</b> , la cual constituye una <b>plaga</b> de la <b>planta</b> o <b>producto vegetal</b> de interés. La <b>infestación</b> también incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]
<b>insecto estéril</b>	Insecto que, a raíz de un <b>tratamiento</b> específico, es incapaz de reproducirse [NIMF n.º 3, 2005]
<b>inspección</b>	Examen visual <b>oficial</b> de <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> para determinar si hay <b>plagas</b> y/o determinar el cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>inspeccionar</b> ]
<b>inspector</b>	Persona autorizada por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]
<b>integridad</b> (de un <b>envío</b> )	Composición de un <b>envío</b> tal como lo describe su <b>certificado fitosanitario</b> u otro documento <b>oficialmente</b> aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones [CMF, 2007]
<b>intercepción</b> (de un <b>envío</b> )	<b>Rechazo</b> o <b>entrada</b> controlada de un <b>envío</b> importado debido a incumplimiento de las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>intercepción</b> (de una <b>plaga</b> )	Detección de una <b>plaga</b> durante la <b>inspección</b> o <b>pruebas</b> de un <b>envío</b> importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
<b>introducción</b>	<b>Entrada</b> de una <b>plaga</b> que resulta en su <b>establecimiento</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>irradiación</b>	<b>Tratamiento</b> con cualquier tipo de <b>radiación ionizante</b> [NIMF n.º 18, 2003]
<b>legislación fitosanitaria</b>	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> a partir de la cual pueden elaborar las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>liberación</b> (de un <b>envío</b> )	Autorización para la <b>entrada</b> luego de su <b>aprobación</b> [FAO, 1995]

<b>liberación</b> (en el medio ambiente)	La liberación intencional de un <b>organismo</b> en el medio ambiente (véase también “ <b>introducción</b> ” y “ <b>establecimiento</b> ”) [NIMF n.º 3, 1996]
<b>liberación inundativa</b>	<b>Liberación</b> de una gran cantidad de <b>agentes de control biológico</b> u <b>organismos benéficos</b> producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>libre de</b> (referente a un envío, campo o lugar de producción)	Sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de <b>procedimientos fitosanitarios</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente <b>libre de</b> ]
<b>lista de plagas de productos básicos</b>	Lista de <b>plagas</b> que están <b>presentes</b> dentro de un <b>área</b> y que pueden estar relacionadas con un <b>producto básico</b> específico [CEMF, 1996]
<b>lista de plagas de un hospedante</b>	Lista de <b>plagas</b> que infestan a una especie de <b>planta</b> en un <b>área</b> o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; anteriormente <b>lista de plagas de un hospedero</b> ]
<b>lote</b>	Conjunto de unidades de un solo <b>producto básico</b> , identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un <b>envío</b> [FAO, 1990]
<b>lugar de producción</b>	Cualquier local o agrupación de <b>campos</b> operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999]
<b>lugar de producción libre de plagas</b>	<b>Lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF n.º 10, 1999]
<b>madera</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a la <b>madera en rollo</b> , <b>madera aserrada</b> , virutas o <b>madera para embalajede estiba</b> con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>madera aserrada</b>	<b>Madera</b> aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]
<b>madera de estiba</b>	<b>Embalaje de madera</b> empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el <b>producto básico</b> [FAO, 1990; revisado NIMF n.º 15, 2002]
<b>madera descortezada</b>	<b>Madera</b> que ha sido sometida a cualquier proceso con objeto de quitarle la <b>corteza</b> . (La <b>madera</b> descortezada no es necesariamente <b>madera libre de corteza</b> ) [CIMF, 2008]
<b>madera en bruto</b>	<b>Madera</b> que no ha sido procesada ni tratada [NIMF n.º 15, 2002]
<b>madera en rollo</b>	<b>Madera</b> no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza [FAO, 1990]
<b>madera libre de corteza</b>	<b>Madera</b> a la que se ha quitado toda la <b>corteza</b> , con excepción de la de crecimiento interno que circunda los nudos y las acebolladuras entre los anillos de crecimiento anual [NIMF n.º 5, 2008]
<b>manejo del riesgo de plagas</b> (para plagas cuarentenarias)	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001]

<b>manejo del riesgo de plagas</b> (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> ocasione repercusiones económicamente inaceptables en el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b> (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [CIMF, 2005]
<b>mapeo de la dosis</b>	Medición de la distribución de la <b>dosis absorbida</b> dentro de un proceso de carga, utilizando <b>dosímetros</b> ubicados en sitios específicos durante dicho proceso [NIMF n.º 18, 2003]
<b>marca</b>	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un <b>artículo reglamentado</b> para atestiguar su estatus fitosanitario [NIMF n.º 15, 2002]
<b>material de madera procesada</b>	Productos compuestos de <b>madera</b> que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF n.º 15, 2002]
<b>medida de emergencia</b>	<b>Medida fitosanitaria</b> establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una <b>medida provisional</b> [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
<b>medida fitosanitaria</b> (interpretación convenida)	Cualquier <b>legislación, reglamento</b> o procedimiento <b>oficial</b> que tenga el propósito de prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o de limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005]
<i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).</i>	
<b>medida provisional</b>	<b>Reglamentación</b> o <b>procedimiento fitosanitario</b> establecido sin una <b>justificación técnica</b> completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una <b>medida provisional</b> está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
<b>medidas fitosanitarias armonizadas</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en <b>normas internacionales</b> [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>medio de crecimiento</b>	Cualquier material en el que crecen las raíces de <b>plantas</b> o destinado para ese propósito [FAO, 1990]
<b>monitoreo</b>	Proceso <b>oficial</b> continuo para comprobar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996; anteriormente <b>verificación</b> ]
<b>NIMF</b>	<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b> [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001]
<b>nivel de tolerancia</b> (de una plaga)	<b>Incidencia</b> de una <b>plaga</b> especificada como umbral de acción para controlar dicha <b>plaga</b> o prevenir su <b>dispersión</b> o <b>introducción</b> [CIMF, 2009]
<b>norma</b>	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de <b>GUÍA ISO/IEC 2:1991</b> ]

<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b>	<b>Norma internacional</b> adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la <b>CIPF</b> [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
<b>normas internacionales</b>	<b>Normas</b> internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo X [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>normas regionales</b>	<b>Normas</b> establecidas por una <b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b> para servir de guía a sus miembros [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>oficial</b>	Establecido, autorizado o ejecutado por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990]
<b>ONPF</b>	<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>organismo</b>	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>organismo vivo modificado</b>	Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la <b>biotecnología moderna</b> [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
<b>Organización Nacional de Protección de las Plantas</b>	Véase <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b>	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la <b>CIPF</b> [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente <b>Organización regional de protección de las plantas</b> ]
<b>ORPF</b>	<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>OVM</b>	<b>Organismo vivo modificado</b>
<b>país de origen</b> (de <b>artículos reglamentados</b> que no sean <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> )	País donde los <b>artículos reglamentados</b> se expusieron por primera vez a <b>contaminación de plagas</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>país de origen</b> (de un <b>envío de plantas</b> )	País donde se han cultivado las <b>plantas</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>país de origen</b> (de un <b>envío de productos vegetales</b> )	País donde se han cultivado las <b>plantas</b> de donde provienen los <b>productos vegetales</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>parásito</b>	<b>Organismo</b> que vive dentro o sobre un <b>organismo</b> mayor, alimentándose de éste [NIMF n.º 3, 1996]
<b>parasitoide</b>	Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas inmaduras, matando al hospedante en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta [NIMF n.º 3, 1996]
<b>patógeno</b>	<b>Microorganismo</b> causante de una enfermedad [NIMF n.º 3, 1996]
<b>período de crecimiento</b> (de una especie de planta)	Lapso de tiempo de crecimiento activo durante la <b>temporada de crecimiento</b> [CIMF, 2003]

<b>permiso de importación</b>	Documento <b>oficial</b> que autoriza la importación de un <b>producto básico</b> de conformidad con <b>requisitos fitosanitarios de importación</b> especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]
<b>plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente <b>patógeno</b> dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> . Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CIPF, 2012]
<b>plaga contaminante</b>	<b>Plaga</b> transportada por un <b>producto básico</b> y en el caso de <b>plantas</b> y <b>productos vegetales</b> , no infesta a dichas <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
<b>plaga cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> de importancia económica potencial para el <b>área en peligro</b> aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>plaga no cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> que no es considerada como <b>plaga cuarentenaria</b> para un <b>área</b> determinada [FAO, 1995]
<b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b>	<b>Plaga no cuarentenaria</b> cuya presencia en las <b>plantas para plantar</b> afecta el <b>uso destinado</b> para esas <b>plantas</b> con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [CIPF, 1997]
<b>plaga reglamentada</b>	<b>Plaga cuarentenaria</b> o <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [CIPF, 1997]
<b>plan de acción correctiva (en un área)</b>	Plan documentado de <b>acciones fitosanitarias</b> que ha de implementarse en un <b>área</b> oficialmente delimitada para fines fitosanitarios si se detecta una <b>plaga</b> o se sobrepasa un nivel de plaga especificado, o en caso de aplicación defectuosa de los procedimientos establecidos oficialmente [CEMF, 2009]
<b>plantar (incluye replantar)</b>	Toda operación para la colocación de <b>plantas</b> en un <b>medio de crecimiento</b> o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]
<b>plantas</b>	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las <b>semillas</b> y el <b>germoplasma</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>plantas in vitro</b>	<b>Clase de producto básico</b> para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2002 anteriormente <b>plantas en cultivo de tejidos</b> ]
<b>plantas para plantar</b>	<b>Plantas</b> destinadas a permanecer <b>plantadas</b> , a ser plantadas o <b>replantadas</b> [FAO, 1990]
<b>PNCR</b>	<b>Plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [NIMF n.º 16, 2002]
<b>prácticamente libre</b>	Referente a un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> , sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del <b>producto básico</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

<b>precertificación</b>	<b>Certificación fitosanitaria</b> y/o <b>aprobación</b> en el <b>país de origen</b> , realizada por la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> del país de destino o bajo su supervisión regular [FAO, 1990; revisado FAO 1995]
<b>predador</b>	Véase <b>depredador</b>
<b>presencia</b>	La existencia en un <b>área</b> de una <b>plaga oficialmente</b> reconocida como indígena o <b>introducida</b> y no reportada <b>oficialmente</b> como que ha sido <b>erradicada</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 17, 2002; anteriormente <b>presente</b> ]
<b>presente naturalmente</b>	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales [NIMF n.º 3, 1996]
<b>procedimiento fitosanitario</b>	Cualquier método <b>oficial</b> para la aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> , incluida la realización de <b>inspecciones, pruebas, vigilancia</b> o <b>tratamientos</b> en relación con las <b>plagas reglamentadas</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001; CIMF, 2005]
<b>procedimiento de verificación de cumplimiento</b> (para un envío)	Procedimiento <b>oficial</b> usado para constatar que un <b>envío</b> cumple con los <b>requisitos fitosanitarios de importación</b> o las <b>medidas fitosanitarias</b> relacionadas con el <b>tránsito</b> [CEMF, 1999; revisado CMF, 2009]
<b>producto almacenado</b>	<b>Producto vegetal</b> no manufacturado, destinado al consumo o a la elaboración, almacenado en forma seca (incluye en particular los <b>granos</b> , así como <b>frutas</b> y <b>hortalizas</b> secas) [FAO, 1990]
<b>producto</b>	Tipo de <b>planta, producto vegetal</b> u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente <b>producto básico</b> ; revisado, CMF, 2009]
<b>productos vegetales</b>	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los <b>granos</b> ) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de <b>plagas</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente <b>producto vegetal</b> ]
<b>prohibición</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que veda la importación o movilización de <b>plagas</b> o <b>productos básicos</b> específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>protocolo de tratamiento</b>	Parámetros críticos de un <b>tratamiento</b> que es preciso satisfacer para lograr el resultado deseado (a saber, la muerte, <b>inactivación</b> , eliminación, esterilización o <b>desvitalización</b> de una <b>plaga</b> ) con una <b>eficacia</b> determinada [NIMF n.º 28, 2005]
<b>prueba</b>	Examen <b>oficial</b> , no visual, para determinar la presencia de <b>plagas</b> o para identificar tales <b>plagas</b> [FAO, 1990]
<b>punto de entrada</b>	Véase <b>punto de ingreso</b>
<b>punto de ingreso</b>	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre <b>oficialmente</b> designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995; anteriormente <b>punto de entrada</b> ]

<b>rango de hospedantes</b>	Especies capaces de sustentar una <b>plaga</b> específica u otro <b>organismo</b> , bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF n.º 3, 2005; anteriormente <b>rango de hospederos</b> ]
<b>rechazo</b>	<b>Prohibición</b> de la <b>entrada</b> de un <b>envío</b> u otro <b>artículo reglamentado</b> cuando éste no cumple la <b>reglamentación fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>registro de una plaga</b>	Documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una <b>plaga</b> específica en una ubicación y tiempo dados, dentro de un <b>área</b> (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas [CEMF, 1997]
<b>reglamentación fitosanitaria</b>	Norma <b>oficial</b> para prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o para limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> , incluido el establecimiento de procedimientos para la <b>certificación fitosanitaria</b> (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]
<b>replantar</b>	Véase <b>plantar</b>
<b>requisitos fitosanitarios de importación</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> específicas establecidas por un país importador concerniente a los <b>envíos</b> que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005]
<b>respuesta requerida</b>	Nivel específico de efecto de un <b>tratamiento</b> [NIMF n.º 18, 2003]
<b>restricción</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que permite la importación o movilización de <b>productos básicos</b> específicos que están sujetos a requisitos específicos [CEMF, 1996, revisado CEMF, 1999]
<b>riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Probabilidad de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> y magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas a ella (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [NIMF n.º 2, 2007]
<b>riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Probabilidad de que una <b>plaga</b> presente en <b>plantas para plantar</b> afecte el <b>uso destinado</b> de esas plantas acarreando repercusiones económicas inaceptables (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [NIMF n.º 2, 2007]
<b>secado en estufa</b>	Proceso por el cual se seca la <b>madera</b> en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF n.º 15, 2002]
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b> de la <b>Comisión</b> nombrado de conformidad con el Artículo XII [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>seguridad fitosanitaria (de un envío)</b>	Mantenimiento de la <b>integridad</b> de un <b>envío</b> y prevención de su <b>infestación</b> y <b>contaminación</b> por <b>plagas reglamentadas</b> , mediante la aplicación de las <b>medidas fitosanitarias</b> apropiadas [CMF, 2009]
<b>semillas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas para <b>plantar</b> o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase <b>grano</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>sitio de producción libre de plagas</b>	Parte definida de un <b>lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un <b>lugar de producción libre de plagas</b> [NIMF n.º 10, 1999]

<b>situación de una plaga (en un área)</b>	Véase <b>condición de una plaga (en un área)</b>
<b>supresión</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada para disminuir poblaciones de <b>plagas</b> [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999]
<b>técnica del insecto estéril</b>	Método de <b>control de plagas</b> utilizando <b>liberación inundativa</b> de <b>insectos estériles</b> en un <b>área</b> para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo [NIMF n.º 3, 2005]
<b>técnicamente justificado</b>	Justificado basado en conclusiones alcanzadas mediante un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>temporada de crecimiento</b>	Período o períodos del año en que las <b>plantas</b> tienen un crecimiento activo dentro de un <b>área</b> , <b>lugar de producción</b> o <b>sitio de producción</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2003; anteriormente <b>período vegetativo</b> ]
<b>TIE</b>	<b>Técnica del insecto estéril</b> [NIMF n.º 3, 2005]
<b>transitoriedad</b>	Presencia de una <b>plaga</b> que no se espera que conduzca a su <b>establecimiento</b> [NIMF n.º 8, 1998]
<b>transparencia</b>	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre <b>medidas fitosanitarias</b> y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
<b>tratamiento</b>	Procedimiento <b>oficial</b> para matar, <b>inactivar</b> o eliminar <b>plagas</b> o ya sea para esterilizarlas o <b>desvitalizarlas</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 15, 2002; NIMF n.º 18, 2003; CIMF, 2005]
<b>tratamiento térmico</b>	Proceso mediante el cual un <b>producto básico</b> es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas <b>oficiales</b> [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>uso previsto</b>	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> u otros artículos [NIMF n.º 16, 2002; anteriormente <b>uso propuesto</b> y <b>uso destinado</b> ; revisado, CMF, 2009]
<b>uso propuesto</b>	Véase <b>uso destinado</b>
<b>verificación</b>	Véase <b>monitoreo</b>
<b>vía</b>	Cualquier medio que permita la <b>entrada</b> o <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>vigilancia</b>	Un proceso <b>oficial</b> mediante el cual se recoge y registra información sobre la <b>presencia</b> o ausencia de una <b>plaga</b> utilizando <b>encuestas</b> , <b>monitoreo</b> u otros procedimientos [CEMF, 1996]
<b>zona tampón</b>	<b>Área</b> adyacente o que circunda a otra delimitada <b>oficialmente</b> para fines fitosanitarios con objeto de minimizar la probabilidad de <b>dispersión</b> de la <b>plaga</b> objetivo dentro o fuera del <b>área delimitada</b> , y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de control [NIMF n.º 10, 1999; NIMF n.º 22 revisada, 2005; CMF, 2007]

La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (2001) adoptó este suplemento por primera vez en su tercera reunión, en abril de 2001. La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó la primera revisión de este suplemento en marzo de 2012.

El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

## **SUPLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de “control oficial” y “no distribuida ampliamente”**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Ámbito**

El presente suplemento brinda orientación sobre:

- el control oficial de las plagas reglamentadas y
- la determinación de cuándo una plaga se considera que está presente pero no distribuida ampliamente, para decidir si califica como plaga cuarentenaria.

#### **Referencias**

**NIMF 1.** 2006. *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 2.** 2007. *Marco para el análisis de riesgo de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 6.** 1997. *Directrices para la vigilancia*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 8.** 1998. *Determinación de la situación de una plaga en un área*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 11.** 2004. *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*. Roma, CIPF, FAO.

#### **Definición**

El término “control oficial” se define como:

Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

#### **ANTECEDENTES**

Las palabras “presente pero no distribuida ampliamente y controlada oficialmente” expresan un concepto esencial en la definición de plaga cuarentenaria. De acuerdo con esa definición, una plaga cuarentenaria siempre debe ser de importancia económica potencial para un área en peligro. Además, debe cumplir ya sea con el criterio de no estar presente en esa área o con los criterios combinados de estar presente pero no distribuida ampliamente y sujeta a control oficial.

En el *Glosario de términos fitosanitarios* se define oficial como “establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF” y control como “supresión, contención o erradicación de una población de plagas”. Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuada con la combinación de estas dos definiciones.

La finalidad del presente suplemento es describir con mayor precisión la interpretación del:

- concepto de control oficial y su aplicación en la práctica para las plagas cuarentenarias que están presentes en un área así como para las plagas no cuarentenarias reglamentadas y
- concepto de “presente pero no distribuida ampliamente” y “bajo control oficial” para las plagas cuarentenarias”.

El término “no ampliamente distribuida” no está incluido en la descripción de la condición de una plaga que se encuentra en la NIMF 8:1998.

## REQUISITOS

### 1. Requisitos generales

El control oficial está sujeto a la NIMF 1:2006, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia de medidas fitosanitarias y análisis de riesgo de plagas.

#### 1.1 Control oficial

El control oficial comprende lo siguiente:

- erradicación y/o contención en las áreas infestadas
- vigilancia en las áreas en peligro
- restricciones relacionadas con la movilización hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación deberían ser equivalentes con el principio de no discriminación (véase el apartado 2.2 abajo).

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que se aplica al uso previsto de las plantas para plantar.

#### 1.2 No distribuida ampliamente

El concepto “no distribuida ampliamente” se refiere a la presencia y distribución de una plaga dentro de un área. Una plaga podrá categorizarse como presente y distribuida ampliamente en un área, o no distribuida ampliamente, o ausente. En el análisis de riesgo de plagas (ARP), la determinación de si la plaga no está distribuida ampliamente se realiza en la etapa de categorización de la plaga. Transitoriedad significa que no está previsto el establecimiento de la plaga y por ende, no resulta pertinente para el concepto de “no distribuida ampliamente”.

En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no distribuida ampliamente, el país importador debería definir el (las) área(s) infestada(s) y el (las) área(s) en peligro. Cuando se considere que una plaga cuarentenaria no está distribuida ampliamente, eso significa que la plaga está limitada a partes de su distribución potencial y hay áreas libres de la plaga que estarían en riesgo de una pérdida económica a raíz de su introducción o dispersión. Estas áreas en peligro no necesitan estar contiguas pero podrán constar de varias partes distintas. Con el fin de justificar la declaración de que una plaga no está distribuida ampliamente, de solicitarse, debería ponerse a disposición una descripción y delimitación de las áreas en peligro. Existe un nivel de incertidumbre asociado a cualquier categorización de distribución. La categorización también podrá cambiar con el tiempo.

El área en la cual la plaga no está distribuida ampliamente debería ser la misma que el área para la cual se aplica el impacto económico (es decir, el área en peligro) y en donde la plaga está bajo control oficial o se está considerando para éste. La decisión de que una plaga es plaga cuarentenaria, incluida la consideración de su distribución y el establecimiento de dicha plaga bajo control oficial, por lo general se realiza con respecto a todo un país. No obstante, en algunos casos podrá ser más apropiado reglamentar una plaga como cuarentenaria en partes de un país en vez de en todo el país. Hay que considerar la importancia económica potencial de la plaga para aquellas partes, en la determinación de las medidas fitosanitarias. Ejemplos de cuándo esto podrá ser apropiado son los países cuyos territorios incluyen una o más islas u otros casos en los cuales existen barreras, naturales o creadas artificialmente, contra el establecimiento y la dispersión de la plaga, tales como países grandes en los cuales los cultivos especificados están restringidos a áreas bien definidas debido al clima.

### **1.3 Decisión para aplicar el control oficial**

Una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) podrá decidir si controla o no de forma oficial una plaga que es de importancia económica potencial y que está presente pero no distribuida ampliamente, teniendo en cuenta otros factores pertinentes del análisis de riesgo de plagas (ARP), por ejemplo, los costos y beneficios de la reglamentación de una plaga específica, y la capacidad técnica y logística para controlar la plaga dentro del área definida. Si la plaga no está sujeta al control oficial, entonces no califica como plaga cuarentenaria.

## **2. Requisitos específicos**

Los requisitos específicos que han de cumplirse se relacionan con el análisis de riesgo de plagas, la justificación técnica, la no discriminación, transparencia, observancia, naturaleza obligatoria del control oficial, área de aplicación y autoridad y participación de la ONPF en el control oficial.

### **2.1 Justificación técnica**

Los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar técnicamente justificados y dar como resultado medidas fitosanitarias no discriminatorias.

La aplicación de la definición de una plaga cuarentenaria requiere conocer la importancia económica potencial, la distribución potencial y los programas de control oficial (NIMF 2:2007). La categorización de una plaga como presente y distribuida ampliamente o presente pero no distribuida ampliamente se determina en relación con su distribución potencial. Esta distribución potencial representa las áreas en las cuales la plaga podría establecerse si se presenta la oportunidad, es decir, sus hospedantes están presentes y resultan favorables los factores ambientales tales como el clima y suelo. La NIMF 11:2004 brinda orientación en cuanto a los factores que han de considerarse en la evaluación de la probabilidad de establecimiento y dispersión cuando se realice un análisis de riesgo de plagas. En el caso de una plaga que está presente pero no distribuida ampliamente, la evaluación de la importancia económica potencial debería relacionarse con las áreas en donde la plaga no se ha establecido.

La vigilancia debería utilizarse para determinar la distribución de una plaga en un área como la base para la consideración adicional de si la plaga no está distribuida ampliamente.

La NIMF 6:1997 proporciona orientación sobre la vigilancia e incluye disposiciones sobre la transparencia. Los factores biológicos tales como ciclo de vida de la plaga, medios de dispersión y tasa de reproducción podrían influir en el diseño de los programas de vigilancia, en la interpretación de los datos de la encuesta y en el nivel de confianza en la categorización de una plaga como no distribuida ampliamente. La distribución de una plaga en un área no es una condición estacionaria. Las condiciones cambiantes o la información nueva podrán necesitar una reconsideración de si una plaga no está distribuida ampliamente.

### **2.2 No discriminación**

El principio de no discriminación entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberían ser más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador. Por consiguiente, debería haber coherencia entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación para una plaga especificada:

- Los requisitos de importación no deberían ser más estrictos que los requisitos nacionales.
- Los requisitos nacionales y de importación deberían ser iguales o tener un efecto equivalente.
- Los elementos obligatorios de los requisitos nacionales y de importación deberían ser los mismos.
- La intensidad de la inspección en los envíos importados debería ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control nacional.

- En caso de incumplimiento, deberían adoptarse en los envíos importados las mismas acciones fitosanitarias o acciones fitosanitarias equivalentes a las adoptadas en el ámbito nacional.
- Si se aplica un nivel de tolerancia en el marco de un programa nacional de control oficial, debería aplicarse el mismo nivel de tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se aplica ninguna acción en el programa nacional de control oficial debido a que la incidencia de la plaga no supere el nivel de tolerancia de interés, tampoco debería aplicarse ninguna acción para un envío importado si la incidencia de la plaga no supera el mismo nivel de tolerancia. La observancia de los niveles de tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que el cumplimiento del nivel de tolerancia para los envíos nacionales debería determinarse en el último punto de aplicación del control oficial.
- Si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberían haber opciones similares para los envíos importados.

### **2.3 Transparencia**

Los requisitos nacionales para el control oficial y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

### **2.4 Observancia**

La observancia interna de los programas de control oficial debería ser equivalente a la observancia de los requisitos fitosanitarios de importación. La observancia debería comprender lo siguiente:

- una base legal
- implementación práctica
- evaluación y examen
- acción fitosanitaria en caso de incumplimiento.

### **2.5 Carácter obligatorio del control oficial**

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están jurídicamente obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

### **2.6 Área de aplicación**

Un programa de control oficial puede aplicarse en un área nacional, subnacional o local. Se debería especificar el área de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier requisito fitosanitario de importación debería tener el mismo efecto que los requisitos nacionales para el control oficial.

### **2.7 Autoridad y participación de la ONPF en el control oficial**

El control oficial debería:

- establecerse o reconocerse por la parte contratante o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada
- aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo auditarse/examinarse por la ONPF
- tener una observancia garantizada por la parte contratante o la ONPF
- modificarse, concluirse o perder el reconocimiento oficial, por la parte contratante o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde a la parte contratante. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de

autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF debería tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

**SUPLEMENTO 2:** Directrices sobre la interpretación de la *importancia económica potencial* y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales

### 1. Finalidad y ámbito

La finalidad de la presente directriz es ofrecer los antecedentes y otro tipo de información pertinente para aclarar el término *importancia económica potencial* y otros términos relacionados, de tal forma que se interpreten claramente y su aplicación sea congruente con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Esta directriz también muestra la aplicación de ciertos principios económicos en cuanto se relacionan a los objetivos de la CIPF, en especial la protección de las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas en lo que concierne a las especies invasoras exóticas que son plagas de plantas.

Esta directriz ofrece la aclaración de que la CIPF:

- puede considerar las inquietudes relacionadas con el medio ambiente en términos económicos utilizando valores monetarios o no monetarios;
- sostiene que las repercusiones del mercado no constituyen el único indicador de las consecuencias de las plagas;
- mantiene el derecho de los miembros de adoptar medidas fitosanitarias en lo que respecta a las plagas cuyos daños económicos causados a las plantas, productos vegetales o ecosistemas dentro de un área no se pueden cuantificar fácilmente.

También aclaran, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

### 2. Antecedentes

Desde siempre, la CIPF ha mantenido que las consecuencias desfavorables de las plagas de plantas, incluidas aquellas relacionadas con las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas, se miden en términos económicos. Las referencias a los términos *efectos económicos*, *repercusiones económicas*, *importancia económica potencial* y *repercusiones económicamente inaceptables* y el uso de la palabra *económica* en la CIPF y en las NIMF ha originado algún malentendido acerca de la aplicación de dichos términos y del enfoque de la CIPF.

El ámbito de la Convención se aplica a la protección de la flora silvestre motivando una contribución importante a la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, a la CIPF se le ha interpretado erróneamente, atribuyéndole que su enfoque es comercial y su ámbito limitado. No se ha interpretado claramente que la CIPF considera las inquietudes de tipo ambiental en términos económicos, lo cual ha generado problemas en lo que respecta a la armonización con otros acuerdos, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

### 3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF

Los términos económicos que se encuentran en la CIPF y las NIMF se pueden clasificar de la siguiente forma.

Términos que requieren un juicio para apoyar la decisión de principios:

- *importancia económica potencial* (en la definición de *plaga cuarentenaria*);
- *repercusiones económicamente inaceptables* (en la definición de *plaga no cuarentenaria reglamentada*);
- *importantes pérdidas económicas* (en la definición de *área en peligro*).

Términos relacionados con la evidencia que apoya los juicios mencionados anteriormente:

- *limitar las repercusiones económicas* (en la definición de *reglamentación fitosanitaria* y la interpretación convenida de *medida fitosanitaria*);
- *evidencias económicas* (en la definición de *Análisis de Riesgo de Plagas*);
- *causar daños económicos* (en el Artículo VII.3 de la CIPF, 1997);
- *repercusiones económicas directas e indirectas* (en la NIMF n.º 11 y la NIMF n.º 16);
- *consecuencias económicas y consecuencias económicas potenciales* (en la NIMF n.º 11);
- *consecuencias comerciales y no comerciales* (en la NIMF n.º 11).

La NIMF n.º 2 se refiere al *daño ambiental* como un factor que se debe considerar en la evaluación de la importancia económica potencial. La sección 2.2.3 incluye diversos aspectos que demuestran el amplio ámbito de las repercusiones económicas que en efecto se abarcarán.

La NIMF n.º 11 señala en la sección 2.1.1.5, en lo que concierne a la clasificación de plagas, que deberán haber indicaciones claras de que la plaga podrá tener repercusiones económicas inaceptables en el área del ARP, lo cual puede incluir el impacto ambiental. La sección 2.3 de la norma describe el procedimiento para evaluar las consecuencias económicas potenciales de la introducción de una plaga. Los efectos pueden considerarse como directos o indirectos. La sección 2.3.2.2 aborda el análisis de las consecuencias comerciales. La sección 2.3.2.4 ofrece orientación sobre la evaluación de las consecuencias no comerciales y ambientales de la introducción de la plaga. La misma reconoce que ciertas clases de efectos posiblemente no se apliquen a un mercado actual que pueda identificarse fácilmente, pero estipula que las repercusiones pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración que no esté relacionado con el mercado. Esta sección señala que si no es factible realizar una medición cuantitativa, entonces esta parte de la evaluación deberá por lo menos incluir un análisis cualitativo y ofrecer una explicación del modo en que se utilizará la información en el análisis de riesgo. *Los efectos ambientales u otros efectos no deseados de las medidas de control* se abarcan en la sección 2.3.1.2 (Efectos indirectos) como parte del análisis de las consecuencias económicas. Cuando el riesgo se considere inaceptable, la sección 3.4 ofrece orientación sobre la selección de las opciones de manejo del riesgo, incluyendo las medidas de costo-eficacia, viabilidad y las medidas comerciales menos restrictivas posibles.

En abril de 2001 la CIMF reconoció que según el mandato actual de la CIPF, para tomar en cuenta las inquietudes ambientales, las aclaraciones adicionales deberán incluir la consideración de los cinco puntos que se proponen a continuación relacionados con los riesgos ambientales potenciales de las plagas de plantas:

- la reducción o eliminación de especies de plantas nativas en peligro (o amenazadas) de extinción;
- la reducción o eliminación de especies de plantas clave (una especie que juega un papel importante en el mantenimiento de un ecosistema);
- la reducción o eliminación de una especie de planta que sea un componente principal de un ecosistema nativo;
- que ocasione un cambio a la diversidad biológica vegetal de tal forma que resulte en la desestabilización del ecosistema;
- que motive programas de control, erradicación o manejo que se necesitarían si se introdujera una plaga cuarentenaria y las repercusiones de dichos programas (por ejemplo, plaguicidas o la liberación de depredadores o parásitos no nativos) en la diversidad biológica.

De este modo, es evidente, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

## 4. Consideraciones económicas en el ARP

### 4.1 Clases de efectos económicos

En el ARP, los efectos económicos no deben interpretarse solamente como efectos del mercado. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener valores económicos y el análisis económico abarca mucho más que el estudio de los bienes y servicios de mercado. El uso del término *efectos económicos* brinda un marco en el cual se puede analizar una gran variedad de efectos (incluyendo los efectos ambientales y sociales). El análisis económico utiliza un valor monetario como una medida que permite que las autoridades encargadas de formular las políticas comparen los costos y beneficios de diversas clases de bienes y servicios. Esto no descarta el uso de otras herramientas tales como los análisis cualitativo y ambiental que posiblemente no utilicen términos monetarios.

### 4.2 Costos y beneficios

En general, una prueba económica para cualquier política es que se debe continuar si su beneficio es al menos tan elevado como su costo. Se entiende ampliamente que los costos y los beneficios incluyen tanto los aspectos del mercado así como aquellos no relacionados con el mercado. Los costos y los beneficios pueden representarse tanto por las medidas cuantificables como las cualitativas. Resulta difícil cuantificar o medir los bienes y servicios no relacionados con el mercado, pero sin embargo es fundamental considerarlos.

El análisis económico para fines fitosanitarios solo puede ofrecer información en lo que respecta a los costos y beneficios, y no evalúa si una distribución es necesariamente mejor que otra distribución de costos y beneficios de una política específica. En principio, los costos y beneficios deberán medirse sin tener en cuenta a quien afecten. Tomando en consideración que las evaluaciones acerca de la distribución preferida de los costos y beneficios dependen de la política, estas deberán tener una relación lógica con las consideraciones fitosanitarias.

Los costos y beneficios deberán cuantificarse si ocurren como un resultado directo o indirecto de una introducción de una plaga o si se requiere una cadena de causalidad antes de que se asuman los costos o se produzcan los beneficios. Los costos y los beneficios relacionados con las consecuencias indirectas de las introducciones de plagas pueden ser menos precisos que los relacionados con las consecuencias directas. Con frecuencia, no existe información monetaria acerca del costo de cualquier pérdida que pueda surgir a causa de la introducción de plagas en ambientes naturales. Cualquier análisis deberá identificar y explicar las incertidumbres que conlleva el cálculo de los costos y beneficios y los supuestos deberán especificarse claramente.

## 5. Aplicación

Se deben cumplir los siguientes criterios<sup>1</sup> antes que se considere que una plaga tiene una *importancia económica potencial*:

- el potencial de introducción en el área de ARP;
- el potencial de dispersión posterior al establecimiento; y
- el impacto dañino potencial en las plantas, por ejemplo:
  - . los cultivos (pérdida de rendimiento o calidad); o
  - . el medio ambiente, por ejemplo, daños a los ecosistemas, los hábitats o las especies; o
  - . algún otro valor especificado, por ejemplo, el recreativo, el turístico, el estético.

Como se ha señalado en la sección 3, el daño al medio ambiente, que surja a causa de la introducción de plagas de plantas, es una de las clases de daños reconocido por la CIPF. Así pues, con respecto al

---

<sup>1</sup> Con respecto al primer y segundo criterios, el Artículo VII.3 de la CIPF (1997) estipula que para las plagas que no puedan tener la capacidad de establecerse, las medidas que se adopten para controlarlas deben estar técnicamente justificadas.

tercer criterio anteriormente indicado, las partes contratantes de la CIPF tienen el derecho de adoptar medidas fitosanitarias incluso en lo que concierne a una plaga que sólo tenga el potencial de causar daños ambientales. Dicha acción debe basarse en un Análisis de Riesgo de Plagas, el cual incluye la consideración de la evidencia del daño ambiental potencial. Al indicar el impacto directo e indirecto de las plagas en el medio ambiente, también deberá especificarse en el Análisis de Riesgo de Plagas la naturaleza del daño o la pérdida que surja a causa de la introducción de la plaga.

En el caso de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, debido a que las poblaciones de dichas plagas ya están establecidas, la introducción en un área de interés y los efectos ambientales no constituyen criterios pertinentes en la consideración de las *repercusiones económicamente inaceptables* (véase la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

## Referencias

*Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias*, 2001. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.

*Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (incluye el documento del grupo de trabajo en el Apéndice XII), 2001. FAO, Roma.

*Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*, NIMF n.º 16, FAO, Roma.

## APÉNDICE DEL SUPLEMENTO 2

El presente apéndice ofrece aclaración adicional acerca de algunos términos utilizados en este suplemento y no constituye una parte prescriptiva de este documento.

*Análisis económico:* Utiliza principalmente valores monetarios como una medida para que las autoridades que formulan las políticas comparen los costos y beneficios de las diferentes clases de bienes y servicios. Abarca más que el estudio de bienes y servicios de mercado. El análisis económico no impide el uso de otras medidas que no utilicen un valor monetario, por ejemplo, análisis cualitativo o ambiental.

*Efectos económicos:* Incluye los efectos del mercado así como aquellas que no estén relacionadas con el mercado, tales como las consideraciones ambientales y sociales. Podría ser difícil establecer la medición del valor económico de los efectos ambientales o sociales. Por ejemplo, la supervivencia y bienestar de otras especies o el valor estético de un bosque o selva. Puede considerarse tanto el valor cualitativo como el cuantitativo cuando se midan los efectos económicos.

*Repercusiones económicas de las plagas de plantas:* Incluye tanto las medidas de mercado como las consecuencias que posiblemente no sean fáciles de medir en términos económicos directos, pero que representan una pérdida o daño a las plantas cultivadas, las no cultivadas o los productos vegetales.

*Valor económico:* Constituye la base para medir el costo del efecto de los cambios (por ejemplo, en la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos manejados o naturales) en el bienestar humano. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener un valor económico. La determinación del valor económico no impide las inquietudes éticas o altruistas para la supervivencia y bienestar de otras especies basándose en el comportamiento cooperativo.

*Medición cualitativa:* Es la valoración de las cualidades o características en otros términos que no sean los monetarios o numéricos.

*Medición cuantitativa:* Es la valoración de las cualidades o características en otros términos numéricos.

El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

## APÉNDICE 1: Terminología del convenio sobre la diversidad biológica en relación con el glosario de términos fitosanitarios

### 1. Introducción

Desde el 2001, se ha puesto en claro que el ámbito de la CIPF se extiende a los riesgos derivados de plagas que afectan principalmente al medio ambiente y la biodiversidad biológica, lo que incluye a las plantas dañinas. El Grupo técnico sobre el Glosario analizó, por tanto, la posibilidad de añadir nuevos términos y definiciones a la norma referentes a este ámbito temático. En particular, consideró los términos y definiciones que utiliza el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)\* con miras a añadirlos al Glosario, tal como se había procedido en varios casos anteriores con la terminología de otras organizaciones intergubernamentales.

Sin embargo, el estudio de los términos y definiciones del CDB disponibles ha demostrado que los mismos se basan en conceptos diferentes de los de la CIPF, de manera que a términos similares se confieren significados claramente distintos. A causa de ello los términos y definiciones del CDB no podían emplearse directamente en el Glosario. Se decidió, en cambio, presentarlos en este Apéndice del Glosario con una explicación de los aspectos en que difieren de la terminología de la CIPF

El presente Apéndice no tiene el propósito de aclarar el ámbito de acción del CBD ni tampoco el de la CIPF.

### 2. Presentación

En relación con cada término considerado se proporciona en primer lugar la definición del CDB. Esta se presenta junto con una “explicación en el contexto de la CIPF” en la que, como de costumbre, los términos que figuran en el Glosario (o que son formas derivadas de términos del Glosario) aparecen en **negrita** seguidas de “(CDB)”. Las explicaciones constituyen el cuerpo principal de este Apéndice. Cada una de ellas va seguida de notas que proporcionan aclaraciones adicionales sobre algunas de las dificultades que entrañan.

### 3. Terminología

#### 3.1 “Especies exóticas”

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto de la CIPF</i>
Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural en el pasado o actual <sup>1</sup> ; incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que podrían sobrevivir y subsiguientemente reproducirse	Una <b>especie exótica</b> <sup>2</sup> [CDB] es un individuo <sup>3</sup> o población, en cualquier estado de vida, o una parte viable de un <b>organismo</b> que no es autóctono de un <b>área</b> y que ha sido <b>introducido</b> <sup>4</sup> por acción humana en esa <b>área</b> <sup>5</sup>

*Notas:*

<sup>1</sup> La calificación de la distribución como “pasada o actual” no es pertinente para los fines de la CIPF, a la que solo le conciernen las situaciones actuales. No importa que la especie estuviera presente en el pasado, si está presente ahora. El término “pasado” en la definición del CDB supuestamente permite la reintroducción de una especie a un área en donde recientemente se ha extinguido, por lo que es de suponer que una especie reintroducida no se consideraría como especie exótica.

<sup>2</sup> El término "exótica" se refiere únicamente a la localización y distribución de un organismo comparadas con su área de distribución natural. No implica que el organismo sea dañino.

\* Los términos y definiciones examinados en este documento son resultado de los debates sobre las especies exóticas invasoras mantenidos por las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

<sup>3</sup> La definición del CDB enfatiza la presencia física de individuos de una especie en un momento determinado, mientras que el concepto de presencia de la CIPF se relaciona con la distribución geográfica del taxón en general.

<sup>4</sup> Para los fines del CDB, una especie exótica ya está presente en el **área** que no pertenece a su zona de distribución autóctona (véase más abajo la sección **Introducción**). La CIPF, sin embargo, se ocupa más bien de organismos que aún no están presentes en la zona en cuestión (plagas cuarentenarias). La palabra inglesa *alien* (“exótica” en la versión española del CDB) no es apropiada para designarlos; en las NIMF se han utilizado los términos “exótica”, “no nativa” y “no autóctona”, que pueden considerarse sinónimos. Para evitar la confusión sería preferible utilizar sólo uno de ellos, en cuyo caso el término “no autóctona” sería más apropiado, especialmente debido a que puede acompañar a su término opuesto “autóctona”. La palabra inglesa “exotic” no es apropiada puesto que presenta problemas de traducción.

<sup>5</sup> Una especie que no sea autóctona de un área y que ha entrado a ella por medios naturales no es una **especie exótica [CDB]**. Simplemente su distribución natural se está extendiendo. Para los fines de la **CIPF**, dicha especie todavía podría considerarse como **plaga cuarentenaria** potencial.

### 3.2 Introducción

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto de la CIPF</i>
Movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica <sup>6</sup> fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional <sup>7</sup> .	<b>Entrada de una especie no autóctona en un área</b> mediante su desplazamiento por acción humana, ya sea directamente desde un área en donde la especie es autóctona o en forma indirecta <sup>8</sup> (por el movimiento consecutivo desde un área en donde la especie lo es a través de una o varias áreas en donde no lo es).

*Notas:*

<sup>6</sup> La definición del CDB sugiere que la **introducción [CDB]** concierne a las **especies exóticas [CDB]**, y de este modo, a una especie que ya ha entrado en el área. Sin embargo, sobre la base de otros documentos proporcionados por el CDB se puede suponer que una especie no autóctona que entra por primera vez se está **introduciendo [CDB]**. Desde el punto de vista del CDB una especie puede ser **introducida (CDB)** muchas veces, mientras que para la CIPF no es posible que una especie vuelva a introducirse una vez que se ha establecido.

<sup>7</sup> El tema de las “zonas fuera de la jurisdicción nacional” no es pertinente para la CIPF.

<sup>8</sup> En el caso de la movilización indirecta, no se estipula específicamente en la definición si todos los desplazamientos de un **área** a la otra deben ser **introducciones [CDB]** (a saber, por la acción humana, intencional o no intencional), o si algunas pueden constituir un desplazamiento natural. Este interrogante surge, por ejemplo, cuando se **introduce [CDB]** en un área una especie que luego se desplaza en forma natural a un **área** contigua. Aparentemente esto puede considerarse como una **introducción [CDB]** indirecta, de tal forma que la especie de interés es una **especie exótica [CDB]** en el área contigua, a pesar de que **entró** en forma natural. En el contexto de la CIPF, el país intermedio, desde el cual ocurre el movimiento natural, no tiene obligación de tomar medidas con el fin de limitar tal movimiento, aunque puede tener obligaciones para prevenir la **introducción [CDB]** intencional o no intencional si el país importador interesado establece las **medidas fitosanitarias** correspondientes.

### 3.3 Especies exóticas invasoras

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto de la CIPF</i>
Las especies invasoras cuya introducción y/o difusión amenazan a la diversidad biológica <sup>10, 11</sup>	Una <b>especie exótica invasora</b> <sup>12</sup> [CDB] es una <b>especie exótica [CDB]</b> que a través de su <b>establecimiento</b> o <b>dispersión</b> se ha convertido en dañina <sup>13</sup> para las <b>plantas</b> <sup>14</sup> , o que mediante un <b>análisis de riesgo [CDB]</b> se ha demostrado que es potencialmente dañino para ellas.

*Notas:*

<sup>9</sup> La palabra “amenaza” no tiene un equivalente inmediato en el lenguaje de la CIPF. La definición de **plaga** de la CIPF utiliza el término “dañino”, mientras que en la de **plaga cuarentenaria** se menciona la “importancia económica”. La NIMF n.º 11 (Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados 2004) aclara que las **plagas cuarentenarias** pueden afectar a las **plantas** directamente o bien indirectamente (a través de otros elementos del ecosistema). Por otra parte, en el Suplemento 2 del Glosario se explica que la “importancia económica” depende del efecto dañino en las plantas, el medio ambiente o algún otro valor específico (recreación, turismo, estética).

<sup>10</sup> Las **especies exóticas invasoras (CDB)** amenazan la “diversidad biológica”. Este no es un término de la CIPF, y cabe preguntarse si tiene un ámbito correspondiente al de la CIPF. Debería por tanto asignarse al término “diversidad biológica” un significado amplio que se extienda a la totalidad de las plantas cultivadas en agroecosistemas, las **plantas** no autóctonas que han sido **importadas** y **plantadas** para forestación, recreación u ordenación del hábitat y a **plantas** autóctona en cualquier **hábitat**, haya sido “creado por el hombre” o no. La **CIPF** efectivamente **protege** a las plantas en cualquiera de estas situaciones, pero no está claro si el ámbito del CDB es igualmente amplio; de hecho, algunas definiciones de “diversidad biológica” adoptan una perspectiva mucho más restringida.

<sup>11</sup> De acuerdo con los otros documentos proporcionados por el CDB, las **especies exóticas invasoras** también pueden constituir una amenaza para “los ecosistemas, los hábitat o las especies”.

<sup>12</sup> La definición del CDB y la explicación correspondiente se refieren globalmente a la expresión “especies exóticas invasoras” y no consideran por separado el término “invasora”.

<sup>13</sup> El contexto de la CIPF es la protección de las **plantas**. Es obvio que hay efectos en la diversidad biológica que no conciernen a las **plantas**, de tal forma que hay **especies exóticas invasoras [CDB]** que no son pertinentes para la CIPF. Esta se ocupa también de los **productos vegetales**, pero no está claro en qué medida el CDB considera a los **productos vegetales** como un componente de la diversidad biológica.

<sup>14</sup> Desde el punto de vista de la CIPF, **organismos** que nunca hayan entrado en el **área en peligro** también se pueden considerar potencialmente dañinos para las plantas como resultado del **análisis de riesgo de plagas**.

### 3.4 “Establecimiento”

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto de la CIPF</i>
Proceso <sup>15</sup> de una especie exótica que se reproduce <sup>16</sup> con éxito en un nuevo hábitat con probabilidad de continua supervivencia	<b>Establecimiento</b> , mediante la reproducción exitosa, de una <b>especie exótica [CDB]</b> en un <b>hábitat</b> en el <b>área</b> a la cual ha <b>entrado</b>

*Notas:*

<sup>15</sup> El **establecimiento [CDB]** es un proceso y no un resultado. Aparentemente una sola generación de reproducción puede constituir **establecimiento [CDB]**, siempre que la descendencia tenga la probabilidad de continuar sobreviviendo (de lo contrario, habría una coma después de “viable”). La definición del CDB no expresa claramente el concepto de la **CIPF** de “perpetuación para el futuro previsible”.

<sup>16</sup> No está claro hasta qué punto se aplica el término “descendencia” a organismos que se propagan a sí mismos de forma vegetativa (muchas **plantas**, la mayoría de hongos, otros microorganismos). Al utilizar el término “perpetuación”, la **CIPF** evita por completo la cuestión de la reproducción o duplicación de individuos; lo que sobrevive es la especie como un todo. Incluso el crecimiento de los individuos longevos hasta la madurez podría considerarse como perpetuación para el futuro previsible (por ejemplo, plantaciones de una **planta** no autóctona).

### 3.5 Introducción intencional

<i>Definición del CDB</i>	<i>Definición explicativa en términos de la CIPF:</i>
Movimiento y/o <sup>17</sup> liberación de una especie exótica fuera de su medio natural provocados deliberadamente por el hombre	El movimiento deliberado de una especie autóctona, en un área incluida su <b>liberación</b> en el medio ambiente <sup>18</sup> .

*Notas:*

<sup>17</sup> La expresión y/o en la definición del CDB es difícil de entender.

<sup>18</sup> La mayor parte de los sistemas de reglamentación fitosanitaria de las importaciones prohíbe la introducción intencional de plagas reglamentadas

### 3.6 Introducción no intencional

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto de la CIPF:</i>

Todos los otros tipos de introducción que no son intencionales	<b>Entrada</b> de una especie no autóctona con un <b>envío</b> comercial que dicha especie <b>infesta</b> o <b>contamina</b> , o a través de otras <b>vías</b> inducidas por las actividades humanas tales como el equipaje de pasajeros, vehículos, vías acuáticas artificiales. <sup>19</sup>
--	---

*Notas:*

<sup>19</sup> La prevención de la introducción no intencional de plagas reglamentadas en un asunto importante de los sistemas de reglamentación fitosanitaria de las importaciones.

### 3.7 Análisis de riesgos

<i>Definición del CDB</i>	<i>Explicación en el contexto</i>
1) La evaluación de las consecuencias <sup>19</sup> de la introducción y la probabilidad de establecimiento de una especie exótica utilizando información basada en la ciencia (es decir, evaluación de riesgos), y 2) la determinación de las medidas que pueden aplicarse para reducir o gestionar dichos riesgos (es decir, gestión del riesgo), teniendo en cuenta consideraciones socioeconómicas y culturales <sup>20</sup> .	El <b>análisis de riesgo [CDB]</b> <sup>21</sup> es: 1) la evaluación de la probabilidad de <b>establecimiento</b> y <b>dispersión</b> de una <b>especie exótica [CDB]</b> dentro de un área <sup>22</sup> a la que ha entrado, 2) la evaluación de las posibles consecuencias no deseables asociadas y la 3) la evaluación y selección de medidas para disminuir el riesgo de dicho <b>establecimiento</b> y <b>dispersión</b> .

*Notas:*

<sup>20</sup> No está claro qué tipos de consecuencias se consideran.

<sup>21</sup> No está claro en qué etapa del proceso de **análisis de riesgo [CDB]** se toman en cuenta las consideraciones socioeconómicas y culturales (durante la evaluación o durante el manejo, o ambas). No se puede ofrecer una explicación relacionada con la NIMF n.º 11 o el suplemento 2 de la NIMF n.º 5 (Glosario de términos fitosanitarios, 2008).

<sup>22</sup> Esta explicación se fundamenta en las definiciones de la CIPF de **evaluación del riesgo de plagas** y **manejo del riesgo de plagas**, más bien que en la de **análisis de riesgo de plagas**.

<sup>23</sup> No está claro si el **análisis de riesgo [CDB]** se ha de realizar antes de la **entrada**, en cuyo caso puede ser también necesario evaluar la probabilidad de **introducción** y analizar y seleccionar las medidas para reducir lo. Se puede suponer (sobre la base de otros documentos proporcionados por el CDB) que el **análisis de riesgo (CDB)** permite identificar medidas que restrinjan las introducciones futuras, con lo cual se relacionaría más estrechamente con el **análisis de riesgos de plagas**.

## 4. Otros conceptos

El CDB no propone definiciones de otros términos, pero utiliza diversos conceptos que no son considerados de la misma manera por la CIPF y el CDB, o a los que la CIPF no les ha dado un significado específico, entre ellos:

- control de fronteras
- medidas cuarentenarias
- carga de la prueba
- rango o distribución natural
- control
- impacto económico
- enfoque de precaución
- medidas provisionales
- control
- medidas estatutarias

- medidas reglamentarias
- impacto social
- impacto económico.

## **5. Referencias**

*Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 1992. CDB, Montreal.

*Glossary of terms* <http://www.cbd.int/invasive/terms>, consultado en noviembre de 2008